



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Número: 8632

Fecha: 25 de agosto de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA EMPRESARIAL

Aprobado por la Junta de Directores del
Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico,
el 29 de junio de 2015



TABLA DE CONTENIDO

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO 1: TÍTULO	3
ARTÍCULO 2: BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 3: RESUMEN EJECUTIVO	3
ARTÍCULO 4: ALCANCE	4
ARTÍCULO 5: DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO 6: PROGRAMA DE ASISTENCIA EMPRESARIAL.....	8
ARTÍCULO 7: INTERRELACIÓN CON OTRAS NORMAS	8
SEGUNDA PARTE: RECURSOS.....	9
ARTÍCULO 8: PERSONAS Y ENTIDADES CONTRATISTAS	9
ARTÍCULO 9: ENTIDADES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	9
ARTÍCULO 10: ACTIVACIÓN DEL “PROGRAMA DE ASISTENCIA EMPRESARIAL”	11
TERCERA PARTE: PROCESOS	11
ARTÍCULO 11: TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	11
ARTÍCULO 12: PROCESO INTERNO.....	12
CUARTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES	13
ARTÍCULO 13: CLÁUSULA DE SALVEDAD	13
ARTÍCULO 14: ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO.....	13
ARTÍCULO 15: VIGENCIA	13
ARTÍCULO 16: RECOMENDACIÓN.....	14
ARTÍCULO 17: APROBACIÓN	14

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1: TÍTULO

Este documento se titula “**Reglamento del Programa de Asistencia Empresarial**” del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante “el Reglamento”.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Constituyen la base legal de este Reglamento, el Artículo 3 y sus incisos (b) y (r) de la Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Número 22, del 24 de julio de 1985, según enmendada (Ley 22) y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como LPAU. El inciso (r) de la Ley 22 y el término para elaborar este Reglamento, fueron añadidos mediante la Ley Núm. 57 de 27 de abril de 2015 (Ley 57).

ARTÍCULO 3: RESUMEN EJECUTIVO

A. Propósito:

Para cumplir con el Artículo 2 de la Ley 57 que dispone para que el Banco de Desarrollo Económico (BDE) elabore las normas necesarias para que esté en vigor un programa de orientación y capacitación a personas con Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), así como, para establecer que el BDE podrá ofrecer servicios de gerencia.

B. Justificación:

Se aprueba la Ley 57 y este Reglamento porque, debido a la situación económica, fiscal y laboral que atraviesa Puerto Rico, es necesario elaborar medidas legislativas y normas para su ejecución que brinden oportunidades para la capacitación y orientación para la población del País, que está contemplando

incursionar en el mundo comercial o que ya es un pequeño o mediano comerciante y también que faciliten las gestiones para establecer o mantener una empresa.

C. Costos y Beneficios:

1. Dispone la Ley 57 para que el BDE cobre a las PyMES por los servicios de orientación y capacitación y por los de gestoría, lo que sostendrá este programa en una parte significativa. Los costos del programa se establecerán posterior a la aprobación de este Reglamento, atendiendo al costo de los recursos a contratarse y los recursos con los que contarán las entidades con las cuales el BDE suscriba alianzas.
2. Se ofrecerán los servicios de orientación y capacitación de manera que las PyMES se nutran de conocimiento especializado en asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos, entre otros. Además, el BDE podrá ofrecer servicios de gestoría de manera que se facilite la adquisición de licencias, permisos y certificaciones de todo tipo, necesarios en el trámite del financiamiento ante el BDE. Los costos del servicio de gestoría se establecerán posterior a la aprobación de este Reglamento, atendiendo los costos administrativos y los costos de los recursos a contratarse.

ARTÍCULO 4: ALCANCE

Este Reglamento alcanza a Personas con Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), interesadas en presentar una solicitud de financiamiento, antes de ser radicada por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y durante el trámite de determinación y cierre, y que además, interesan participar o participan del Programa de Asistencia Empresarial tal como se define en adelante. La “asistencia empresarial”, incluye pero no se limita a educación, guía y acompañamiento en aspectos especializados que tocan a una empresa en el proceso de comenzarla y sostenerla, tal como, asuntos tecnológicos, agrícolas, ambientales, energéticos y otros similares. El Presidente o

Presidenta del BDE podrá, vía determinación administrativa, ampliar o limitar dichos asuntos según los recursos disponibles. El servicio de "asistencia empresarial" puede ser provisto por el personal del BDE o mediante contratos y alianzas con otras personas o entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

- A. En general: Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resulte absurda.
- B. En particular: Las definiciones que aparecen en este inciso aplican a todo el Reglamento y a los procedimientos y formularios que por virtud del mismo se desarrollen. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones.
1. Asistencia Empresarial – Son los servicios de educación, guía y acompañamiento empresarial en asuntos, tales como, tecnológicos, ambientales, energéticos, agrícolas y otros similares, dirigidos principalmente a PyMES a cambio del pago de los costos, honorarios y tarifas establecidas por el BDE así como con el cumplimiento de los términos y condiciones en este Reglamento mencionados.
 2. Banco o BDE - Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
 3. Capacitación Empresarial Especializada - Consiste en el acto de habilitar aconsejar y guiar en el proceso de comenzar, continuar o expandir una empresa o actividad comercial en el ámbito de asuntos o materias tal como, la tecnología, la agricultura, el ambiente, la disposición de residuos y la producción y disfrute de energía renovable o alterna y otros similares. El Presidente o Presidenta del BDE podrá, de tiempo en tiempo y mediante determinación administrativa, añadir o eliminar asuntos o materias de

acuerdo a los recursos disponibles para ello. A discreción del BDE, la capacitación podría incluir procesos de incubación empresarial como requisito o condición para la concesión de los productos de inversión.

4. Contratista – Persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, privadas o gubernamentales, que dedican toda o parte de su actividad a proveer orientación o capacitación empresarial adecuada o especializada en asuntos tecnológicos, ambientales, agrícolas o energéticos, entre otros, bajo contrato o alianza. Ejemplos de ello son la Compañía de Comercio y Exportación (CCE), *Small Business Development Center* (SBDC) y la Oficina Estatal de Política Pública Energética del ELA de Puerto Rico (OEPPE), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento de Recursos Naturales (DRNA), el Departamento de Agricultura (DA) y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS).
5. Departamento de Negocios y Banca Comercial - Parte integral de la estructura organizacional del BDE encargada de recibir, y atender en primera instancia, las solicitudes de orientación, “asistencia empresarial”, financiamiento y cualquiera otros productos y servicios del BDE. Además, se encarga de aceptar, numerar y radicar la solicitud de financiamiento.
6. Junta - Se refiere a la Junta de Directores y Directoras del BDE.
7. Orientación Empresarial Especializada - Es el acto de enseñar, transmitir o mostrar información sobre asuntos de carácter especializado tal como, la tecnología, la agricultura, el ambiente, la disposición de residuos y la producción y disfrute de energía renovable o alterna. El Presidente o Presidenta del BDE podrá, de tiempo en tiempo y mediante determinación administrativa, añadir o eliminar asuntos o materias de acuerdo a los recursos disponibles para ello.

8. Orientación General - Es la presentación general que hace un Oficial del BDE ante personas interesadas en solicitar financiamiento, sobre el propósito, misión y visión del BDE, sus productos y los procesos físicos y electrónicos para solicitar, determinar, conceder o denegar y administrar el financiamiento.
9. Personas con Pequeñas y Medianas Empresas o "PyMES" – Para efectos de este Reglamento, son personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, dueñas de una o más empresas de nivel pequeño o mediano o en el proceso de comenzar una o más empresas de nivel pequeño o mediano. Los criterios para determinar el nivel pequeño o mediano de una empresa, proyectada, existente o en expansión, serán los que de tiempo en tiempo determine la Junta mediante reglamento, tal como, cantidad de empleados, ventas en general, ventas en dólares, o fórmulas creadas a base de todos o algunos de estos criterios.
10. Presidente o Presidenta - Es la persona que preside el BDE y quien funge como Primer o Primera Oficial Ejecutivo(a) o aquella persona oficial o designada por la Junta con autoridad y poder para sustituir al Presidente o Presidenta en sus funciones.
11. Programa - Es el "Programa de Asistencia Empresarial", que incluye la orientación y capacitación especializada dirigida a PyMES objeto de la Ley 57 y según definido en el Artículo 7 de este Reglamento.
12. PyMES Participantes - Son aquellas PyMES que han recibido la Orientación General por uno de nuestros oficiales, que certifican tener la intención de solicitar un financiamiento ante el BDE y que, además, han sido aceptadas por el BDE al "Programa de Asistencia Empresarial". También son PyMES Participantes, aquellas que tienen solicitudes de financiamiento presentadas, o radicadas, o en proceso de determinación y cierre en el BDE y que, además, han sido aceptadas en el "Programa de Asistencia Empresarial".

13. Reglamento – Se trata de este documento titulado, “Reglamento del Programa Asistencia Empresarial”.
14. Servicio de Gestoría - Servicio que ofrece el BDE, por sí o a través de terceros, para hacer diligencias administrativas en entidades gubernamentales a favor de los solicitantes de financiamientos ante el BDE para obtener evidencia de permisos, licencias, certificaciones, cumplimiento y otros de similar naturaleza, según lo exija y determine el BDE de tiempo en tiempo.
15. Solicitud de Financiamiento – Es la cumplimentación del formulario, el pago y la presentación de los documentos necesarios para solicitar y tramitar cualquiera de los productos de financiamiento del BDE, ya sean préstamos a término, líneas de crédito, garantías e inversiones, a través de la página electrónica del BDE (www.bde.pr.gov).

ARTÍCULO 6: “PROGRAMA DE ASISTENCIA EMPRESARIAL”

El “Programa de Asistencia Empresarial” es el Programa del BDE para ofrecer por sí o a través de contratos o alianzas, servicio de asistencia empresarial a PyMES desde que éstas certifican su intención de presentar una Solicitud de Financiamiento, antes de que el BDE de por radicada dicha solicitud y durante el trámite de la determinación y cierre, de manera que se nutra de conocimiento especializado en asuntos tecnológicos, ambientales, agrícolas, energéticos y otros similares, así como los servicios de gestoría.

ARTÍCULO 7: INTERRELACIÓN CON OTRAS NORMAS

Las disposiciones de este Reglamento deberán interpretarse conjuntamente con otros reglamentos promulgados por la Junta del BDE.

SEGUNDA PARTE

RECURSOS

ARTÍCULO 8: PERSONAS Y ENTIDADES CONTRATISTAS

- A. Propuesta: Las personas y entidades privadas interesadas en ser recursos del Programa, presentarán ante el BDE una propuesta de servicios incluyendo:
1. Evidencia de acreditación, licencia o certificación profesional, oficio o conocimiento especializado y experiencia en los asuntos tecnológicos, ambientales, agrícolas, energéticos o del asunto de que se trate.
 2. A opción del BDE, una certificación de la entidad gubernamental a cargo de la administración de la política pública en asuntos empresariales, tecnológicos, ambientales y energéticos de que se trate, expresando su conformidad con el recurso, según requerido por el BDE.
 3. Descripción de servicios: entrega, honorarios, tarifa, horario y costos.
 4. Los documentos requeridos para contratación gubernamental según se requieren en el "Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales, Consultivos y No Profesionales del BDE".
 5. Otras evidencias podrán ser requeridas a discreción del BDE.

El BDE determinará la cantidad de recursos necesarios para el Programa conforme a la demanda de los servicios de "asistencia empresarial".

ARTÍCULO 9: ENTIDADES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

- A. El BDE utilizará las Alianzas nuevas o ya establecidas con entidades públicas o privadas para administrar en todo o en parte el Programa incluyendo la oferta de cursos, talleres, monitoreo y acompañamiento empresarial especializado.
- B. Las Alianzas incluirán:
1. Una descripción detallada de las obligaciones de cada entidad, lo que incluye la lista de recursos que utilizará para proveer el servicio de asesoramiento, cursos, educadores, monitores, contratistas.

2. Una lista o *flujograma*, describiendo la secuencia y orden de los procesos en cada entidad para la obtención del servicio de “asistencia empresarial”.
 3. Identificación y obligaciones de los representantes de cada entidad que estarán a cargo en cada etapa del proceso y trámites para solicitar y obtener el servicio de “asistencia empresarial”.
 4. Responsabilidad de educación continua y cruzada sobre los procesos en y entre cada entidad.
- C. Lista de costos y honorarios de los servicios que ofrece cada agencia y el costo total que representará para la PyMES Participante.
- D. Plan de Promoción Coordinado: Lo que incluye, por lo menos, estrategias, lugares, calendario, convocatorias, educación verbal, escrita y presentaciones, entre otros.
- E. Sistema de Métricas sobre Resultados para cada entidad; debe incluir:
1. Resultados de la ejecución del Plan de Promoción.
 2. Cantidad de personas expuestas a la promoción y al Programa que obtuvieron o mantuvieron financiamientos del BDE.
 3. Criterios y Fórmulas para la Medición de Éxito Empresarial.
 4. Ejemplos para Empresas que Comienzan: Nivel de formalidad de procesos y de las estructuras físicas y tecnológicas, tiempo que tomó el comienzo de la operación, empleos creados, clientela, niveles de venta o producción, contratación, aportación al erario público, sostenibilidad energética y ambiental.
 5. Ejemplos para Empresas en Expansión: Nivel de sostenibilidad, evolución de sus procesos y de las estructuras físicas y tecnológicas, empleos nuevos y mantenidos, mejoras salariales y beneficios marginales, contratación, diversidad de oferta, aumento en niveles de venta y

ganancias, historial de pago y cumplimiento con el BDE, aportación al erario público, sostenibilidad energética y ambiental.

ARTÍCULO 10: ACTIVACIÓN DEL “PROGRAMA DE ASISTENCIA EMPRESARIAL”

- A. El Presidente o Presidenta del BDE, presentará a la Junta, una Solicitud para Activar el Programa de Asistencia Empresarial mediante un informe, certificando la suscripción de los contratos y alianzas necesarias para el servicio, la preparación y disponibilidad del personal y recursos del BDE, la certificación de las entidades concernidas sobre la preparación y disponibilidad de su personal y recursos; y un estimado de los resultados proyectados.
- B. La Junta atenderá la “Solicitud para Activar el Programa de Asistencia Empresarial” y a su discreción, determinará la fecha del comienzo del servicio, tomando en consideración el grado de preparación y disponibilidad de los recursos y la viabilidad de los resultados proyectados.
- C. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Departamento de Negocios y Banca Comercial estará a cargo de la administración del Programa y de monitorizar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 57 y con este Reglamento.

TERCERA PARTE

PROCESOS

ARTÍCULO 11: TÉRMINOS Y CONDICIONES

- A. Requisitos para beneficiarse del Programa: Las personas interesadas en participar del Programa, proveerán lo siguiente:
 - 1. Certificación de Orientación General e Intención: La persona certifica haber recibido la Orientación General y luego de estudiar la información

provista por el BDE, interesa o continúa interesada en presentar una solicitud de financiamiento ante el BDE.

2. **Certificación de No Conflicto con otros Servicios en la Industria de Financiamiento:** La persona certifica que no tiene solicitudes de financiamiento pendientes en otras instituciones bancarias, cooperativistas o financieras que puedan verse afectadas o en conflicto por los servicios a obtenerse bajo el Programa.
3. **Reconocimiento y Relevó:** La persona reconoce la inmunidad provista bajo la Ley 57. Además, asume cualquier responsabilidad ante cualquier persona, institución bancaria, cooperativista, financiera y de cualquier tipo, por cualquier transacción pendiente entre ella y dichas personas o entidades y que puedan verse en conflicto o afectadas directa o indirectamente como producto de los servicios recibidos en el Programa por lo cual releva de dicha responsabilidad al BDE, sus directores, oficiales, empleados, y a terceros contratistas o en alianza dando servicios bajo el Programa.
4. **Compromiso de Asistencia y Puntualidad a las Citas de Orientación y Capacitación.**
5. **Compromiso de Proveer Información al BDE para la Medición de Beneficios, Calidad y Resultados del Programa.**

ARTÍCULO 12: PROCESO INTERNO

A. El Departamento de Negocios y Banca Comercial:

1. Gestionará la creación, diseño, redacción y notificación del proceso interno para la implantación, ejecución, documentación y medición de los resultados del Programa.
2. En coordinación con el personal a cargo de la Publicidad y Relaciones Públicas del BDE, creará, diseñará, redactará y notificará el Plan de Promoción del Programa.

3. Gestionará el establecimiento y revisión de los costos, honorarios y tarifas a pagarse por los PyMES Participantes y los costos, honorarios y tarifas a pagarse a los recursos.
4. En coordinación con las entidades concernidas, comenzará las gestiones para las negociaciones y redacción de borradores de Contratos y Alianzas para la implantación, ejecución, documentación y medición de los resultados del Programa.

CUARTA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13: CLÁUSULA DE SALVEDAD

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o parte de ellas no afectará la validez de las disposiciones restantes.

ARTÍCULO 14: ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado, cuando sea necesario, para mejorar los servicios y operaciones del Banco o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas a la misma.
- B. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser evaluada y aprobada por la Junta de Directores y Directoras del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA

Este Reglamento, según enmendado, entrará en vigor treinta (30) días después de ser radicado en el Departamento de Estado.

ARTÍCULO 16: RECOMENDACIÓN

El Reglamento del Programa de Asistencia Empresarial, ha sido recomendado por el Vicepresidente Ejecutivo del Departamento de Negocios y Banca Comercial del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Hoy 26 de junio de 2015.



Jorge Marti Peña
Vicepresidente Ejecutivo
Departamento de Negocios y
Banca Comercial
Banco de Desarrollo Económico para
Puerto Rico



Eduardo Delgado Robles
Presidente Interino
Banco de Desarrollo Económico para
Puerto Rico

ARTÍCULO 17: APROBACIÓN

El Reglamento del Programa de Asistencia Empresarial de 29 de junio de 2015, ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores y Directoras del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, en su reunión del 29 de junio de 2015.



Rafael A. Lugo Guzmán
Secretario Interino
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico



Melba I. Acosta Febo
Presidenta
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico